

11 de agosto de 2025

(25-5060)

Página: 1/5

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ARANCELARIAS SOBRE LAS MERCANCÍAS PROCEDENTES DEL BRASIL

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 5 de agosto de 2025, dirigida por la delegación del Brasil a la delegación de los Estados Unidos, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") de conformidad con el artículo 4.4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"). La presente solicitud se refiere al Plan Equitativo y Recíproco ("FRP") de los Estados Unidos, para cuyo cumplimiento los Estados Unidos anunciaron, el 2 de abril de 2025, los llamados aranceles "recíprocos" sobre las mercancías originarias del Brasil y otros países. También se refiere a los aranceles adicionales anunciados por los Estados Unidos los días 9 y 30 de julio de 2025 sobre determinados productos de origen brasileño, así como a cualesquiera medidas arancelarias ulteriores.

I. Antecedentes

1. El 13 de febrero de 2025 el Presidente de los Estados Unidos firmó un Memorando Presidencial titulado "Comercio y aranceles recíprocos" por el que, entre otras cosas, se ordenaba la elaboración de un "Plan Equitativo y Recíproco". En el Memorando Presidencial se anunció que, con arreglo al Plan Equitativo y Recíproco, los Estados Unidos contrarrestarían los llamados "arreglos comerciales no recíprocos con interlocutores comerciales mediante la determinación del equivalente de un arancel recíproco con respecto a cada interlocutor comercial extranjero".

2. Según la definición del Memorando Presidencial, entre las relaciones comerciales no recíprocas se incluyen cualesquiera:

- aranceles impuestos sobre productos estadounidenses;
- impuestos no equitativos, discriminatorios o extraterritoriales impuestos a empresas, trabajadores y consumidores estadounidenses, incluido el impuesto sobre el valor añadido;
- costos para las empresas, trabajadores y consumidores estadounidenses derivados de obstáculos o medidas no arancelarios y actos, políticas o prácticas no equitativos o perjudiciales, con inclusión de subvenciones o prescripciones normativas gravosas aplicables a las empresas estadounidenses que operan en otros países;
- políticas, y prácticas que causen que los tipos de cambio se aparten de su valor de mercado, en detrimento de personas estadounidenses; cualquier contención de la subida de los salarios; y otras políticas mercantilistas que hagan menos competitivas a las empresas y trabajadores estadounidenses; y
- cualquier otra práctica que, a juicio del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales ("USTR"), en consulta con el Secretario del Tesoro, el Secretario de Comercio y el Consejero Superior del Presidente para el Comercio y las

Manufacturas, imponga una limitación no equitativa al acceso a los mercados o cualquier impedimento estructural a la competencia leal con la economía de mercado de los Estados Unidos.

3. En el Memorando Presidencial se encomendó además a los funcionarios estadounidenses designados, entre los que figuran el Secretario de Comercio y el USTR, que emprendieran, de conformidad con sus respectivas atribuciones jurídicas, todas las medidas necesarias para investigar el daño derivado para los Estados Unidos de cualesquiera arreglos comerciales no recíprocos adoptados por los interlocutores comerciales de los Estados Unidos, y que, una vez ejecutadas esas medidas necesarias, presentaran al Presidente un informe en el que se detallan propuestas de medidas correctivas encaminadas al establecimiento de relaciones comerciales recíprocas con cada interlocutor comercial.

4. El 2 de abril de 2025 el Presidente de los Estados Unidos firmó la Orden Ejecutiva 14257, en la que se afirma que los grandes y persistentes déficits anuales del comercio de mercancías de los Estados Unidos son causados sustancialmente por una falta de reciprocidad en las relaciones comerciales bilaterales de los Estados Unidos. En la Orden Ejecutiva 14257 se asevera además que esto se pone de manifiesto en la disparidad de los tipos arancelarios y los obstáculos no arancelarios que entorpecen la venta de los productos de los fabricantes estadounidenses en los mercados extranjeros. En ella se afirma que las políticas económicas de los principales interlocutores comerciales de los Estados Unidos contienen el aumento de los salarios y el consumo nacionales, lo que reduce la demanda de exportaciones estadounidenses mientras que impulsa artificialmente la competitividad de los productos de dichos interlocutores comerciales en los mercados mundiales. Asimismo, en la Orden Ejecutiva 14257 se asevera que estas condiciones constituyen una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la economía de los Estados Unidos, y se declara una emergencia nacional con respecto a esta supuesta amenaza.

5. La Orden Ejecutiva 14257 impone los llamados aranceles "recíprocos" sobre las importaciones procedentes de numerosos países, entre los que se incluye el Brasil. Los aranceles varían de un país a otro, ya que reflejan, con respecto a cada interlocutor comercial extranjero, lo que los Estados Unidos consideran que es el equivalente del llamado arancel recíproco para contrarrestar lo que los Estados Unidos consideran que son arreglos comerciales no recíprocos. En concreto, los aranceles "recíprocos" tienen dos componentes: i) un derecho *ad valorem* del 10% sobre todas las importaciones de todos los interlocutores comerciales de los Estados Unidos, con efecto a partir del 5 de abril de 2025, salvo que se disponga otra cosa; y ii) derechos *ad valorem* por país para los países especificados en el anexo I de la Orden Ejecutiva 14257, que varían según el país entre un porcentaje inferior del 11% y un porcentaje superior del 50%, con efecto a partir del 9 de abril de 2025. El Brasil no es identificado en el anexo I de la Orden Ejecutiva 14257. En consecuencia, las importaciones procedentes del Brasil están sujetas a un derecho *ad valorem* del 10% de conformidad con la Orden Ejecutiva 14257.

6. El 9 de abril de 2025 el Presidente de los Estados Unidos dictó la Orden Ejecutiva 14266, por la que se suspendió temporalmente durante un período de 90 días la aplicación de los derechos *ad valorem* por país adicionales correspondientes a los países especificados en el anexo I de la Orden Ejecutiva 14257, salvo con respecto a la República Popular China. Esta suspensión de 90 días expiraría, por lo tanto, el 9 de julio de 2025.

7. El 7 de julio de 2025 el Presidente de los Estados Unidos dictó la Orden Ejecutiva 14316, por la que se prorrogó nuevamente la suspensión de los derechos *ad valorem* por país adicionales establecida por la Orden Ejecutiva 14266, hasta el 1 de agosto de 2025.

8. El 9 de julio de 2025 el Presidente de los Estados Unidos envió una carta al Presidente del Brasil por la que le informaba de que desde el 1 de agosto de 2025 los Estados Unidos impondrían derechos de importación del 50% sobre todos los productos procedentes del Brasil. En la carta se aduce una justificación para esta decisión que no parece guardar ninguna relación con las relaciones económicas entre el Brasil y los Estados Unidos ni con el objeto de los acuerdos abarcados. Entre las presuntas preocupaciones identificadas por el Presidente de los Estados Unidos en su carta figuran el juicio del ex-Presidente Jair Bolsonaro ante el Tribunal Federal Supremo del Brasil y supuestos "ataques" a la celebración de elecciones libres y a los derechos de libertad de expresión de los estadounidenses, ejemplificados por las órdenes del Tribunal Federal Supremo contra empresas de medios sociales estadounidenses. En la carta también se afirma incorrectamente que los supuestos "déficits comerciales" con los Estados Unidos constituyen una "amenaza importante"

para la economía y la seguridad nacional de los Estados Unidos, cuando en realidad los Estados Unidos tienen superávit comercial con el Brasil. El Presidente de los Estados Unidos informa de que ha encomendado al Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales ("USTR") que "inicie inmediatamente una investigación en virtud del artículo 301 respecto del Brasil" y solicita que el Brasil elimine "políticas y obstáculos al comercio arancelarios y no arancelarios" no especificados como condición para recobrar su acceso al mercado estadounidense.

9. El 15 de julio de 2025 el USTR inició una investigación en virtud del artículo 301 sobre los supuestos ataques del Brasil "a empresas de medios sociales estadounidenses, así como otras prácticas comerciales desleales que perjudican a empresas, trabajadores, agricultores e innovadores tecnológicos estadounidenses". En el aviso de iniciación se afirma que los "obstáculos arancelarios y no arancelarios del Brasil merecen una investigación a fondo y, posiblemente, medidas de respuesta".

10. El 30 de julio de 2025 el Presidente de los Estados Unidos dictó una Orden Ejecutiva titulada "Respuesta a las amenazas a los Estados Unidos del Gobierno del Brasil". Esta Orden Ejecutiva reitera las afirmaciones previamente expuestas en la carta del Presidente al Presidente del Brasil de fecha 9 de julio de 2025. En ella se afirma que supuestas "políticas, prácticas y medidas del Gobierno del Brasil constituyen una amenaza inusual y extraordinaria [...] para la seguridad nacional, la política exterior y la economía de los Estados Unidos", y se declara una "emergencia nacional" con respecto a esta supuesta amenaza". Para responder a la llamada "emergencia nacional", la Orden Ejecutiva impone un derecho *ad valorem* adicional del 40% sobre determinados productos de origen brasileño. En consecuencia, las importaciones de determinadas mercancías procedentes del Brasil están sujetas a derechos de importación del 50% cuando se importan en los Estados Unidos.

II. Medidas en cuestión

11. Los aranceles descritos *supra* están presuntamente autorizados en virtud de leyes estadounidenses por los siguientes instrumentos jurídicos, y/o están reflejados en los siguientes documentos, entre otros:

- Ley de Facultades Económicas Especiales para Situaciones de Emergencia Internacional (50 U.S.C. 1701 y siguientes) (IEEPA)
- Ley Nacional de Emergencias (50 U.S.C. 1601 y siguientes) (NEA)
- Artículo 604 de la Ley de Comercio de 1974, modificada (19 U.S.C. 2483)
- Artículo 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos
- Artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974 (19 U.S.C. 2411)
- Memorando Presidencial de 13 de febrero de 2025, "Aranceles comerciales recíprocos", publicado en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 19 de febrero de 2025 (90 FR 9837)
- Hoja informativa de la Casa Blanca: El Presidente Donald J. Trump declara la emergencia nacional para aumentar nuestra ventaja competitiva, proteger nuestra soberanía y fortalecer nuestra seguridad nacional y económica, de 2 de abril de 2025
- Orden Ejecutiva 14257, de 2 de abril de 2025, "Regulación de las importaciones con un arancel recíproco para rectificar las prácticas comerciales que contribuyen a los grandes y persistentes déficits anuales del comercio de mercancías de los Estados Unidos", publicada en el *Federal Register* de los Estados Unidos el 7 de abril de 2025 (90 FR 15041)
- Directrices sobre los aranceles recíprocos, publicadas por el Servicio de Mensajes sobre Sistemas de Carga de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza el 4 de abril de 2025, CSMS # 64649265

- Orden Ejecutiva 14266, de 9 de abril de 2025, "Modificación de los tipos de los aranceles recíprocos para reflejar la retorsión y el ajuste de los interlocutores comerciales", publicada en el *Federal Register* el 15 de abril de 2025 (90 FR 15625)
- Carta del Presidente de los Estados Unidos al Presidente del Brasil, de fecha 9 de julio de 2025
- Aviso de iniciación de una investigación en virtud del artículo 301, publicado en *Federal Register* de los Estados Unidos el 18 de julio de 2025 (90 FR 34069), con inclusión de cualesquiera aranceles impuestos posteriormente sobre productos originarios del Brasil presuntamente sobre la base de las conclusiones de esta investigación
- Orden Ejecutiva de 30 de julio de 2025, "Respuesta a las amenazas a los Estados Unidos del Gobierno del Brasil", publicada en el sitio web de la Casa Blanca y posteriormente en el *Federal Register* de los Estados Unidos¹
- Hoja informativa de la Casa Blanca: El Presidente Donald J. Trump responde a las amenazas a los Estados Unidos del Gobierno del Brasil, de 30 de julio de 2025
- CSMS # 65807735 - DIRECTRICES - Derechos adicionales sobre las importaciones procedentes del Brasil²

12. La presente solicitud de celebración de consultas abarca, en cualquier forma, cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas sustitutivas, medidas de renovación, medidas de aplicación, u otras medidas conexas o instrumentos de las mismas, incluidas, sin limitarse a ellas, cualesquiera medidas subsiguientes que alteren la tasa o el alcance de los aranceles o las medidas a las que haga referencia cualquiera de las partes en el curso de las consultas.

III. Fundamento jurídico de la reclamación

13. Las medidas en cuestión, descritas en la sección II, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del GATT de 1994. En particular, el Brasil considera:

- Que los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo I.1 del GATT de 1994 porque, al eximir a determinados interlocutores comerciales de los Estados Unidos de la aplicación de aranceles adicionales, mientras imponen esos aranceles adicionales sobre determinados productos brasileños, los Estados Unidos no conceden inmediata e incondicionalmente a los productos del Brasil una "ventaja, favor, privilegio o inmunidad" concedido por los Estados Unidos "[c]on respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a" las importaciones de productos similares originarios del territorio de otros Miembros de la OMC, "o en relación con ellas".
- Que los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo II.1 b) del GATT de 1994 al imponer derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los tipos consolidados previstos en la Lista de concesiones de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994, y/o al no eximir a determinadas mercancías brasileñas de los demás derechos y cargas de cualquier clase que excedan de los previstos en la Lista de concesiones de los Estados Unidos.
- Que, a consecuencia de su infracción del artículo II.1 b) del GATT de 1994, los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo II.1 a) del GATT de 1994, ya que las medidas en cuestión no conceden al comercio del Brasil un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994.

¹ Véase <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/07/addressing-threats-to-the-us/> (consultado por última vez el 4 de agosto de 2025).

² <https://content.govdelivery.com/accounts/USDHSCBP/bulletins/3ec2577#:~:text=9903.01.,rate%20of%20duty%20of%2040%25>

- Que los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo 23.1 del ESD al tratar de reparar los presuntos incumplimientos de obligaciones u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados mediante medidas arancelarias, en lugar de recurriendo a las normas y procedimientos el ESD.
- Los Estados Unidos actúan de manera incompatible con el artículo 23.2 a) del ESD al formular una determinación de que se ha producido una infracción, se han anulado o menoscabado ventajas o se ha comprometido el cumplimiento de objetivos de los acuerdos abarcados sin haber recurrido a la solución de diferencias de conformidad con el ESD.

14. El Brasil considera que las medidas en cuestión, descritas en la sección II de la presente solicitud, también anulan o menoscaban, en el sentido del artículo XXIII.1 del GATT de 1994, ventajas resultantes para el Brasil de dicho Acuerdo.

15. El Brasil se reserva el derecho de plantear otros hechos conexos y medidas y alegaciones adicionales, incluso al amparo de otras disposiciones de los acuerdos abarcados, en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6.2 del ESD.

El Brasil queda a la espera de recibir la respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud y de fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.
